

REGLAMENTO DE AHORROS

ACUERDO No 16 DE 2024

Este acuerdo modifica el Reglamento de Ahorros contenido en el acuerdo 14 de 2024 aprobado en reunión de Junta del día 20 de junio de 2024.

Por el cual se adopta el reglamento de ahorros para los asociados del Fondo de Empleados de GrupoArgos y Filiales.

La Junta Directiva, en uso de sus facultades legales y Estatutarias

CONSIDERANDO:

1. Que el decreto 1481 de 1989 en su artículo 16 establece que los asociados de los Fondos deben comprometerse a efectuar aportes individuales periódicos y ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan los estatutos o la asamblea general.
2. Que en los artículos 36 y 60 de los estatutos vigentes facultan a la Junta Directiva de FONDEARGOS para reglamentar los servicios y los ahorros permanentes.
3. Que uno de los objetivos de FONDEARGOS es fomentar el ahorro entre sus asociados, con miras a generar recursos destinados a la satisfacción de requerimientos de crédito y contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y sus familias.

ACUERDA:

Expedir el Reglamento de Ahorros de FONDEARGOS, el cual es del siguiente tenor:

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS DEL AHORRO captar recursos de los asociados a través del ahorro para inversión y financiando actividades de consumo y vivienda, procurando que el ahorro sea el medio para mejorar el nivel de vida de los asociados.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVO DEL REGLAMENTO: El presente reglamento tiene como objetivo Fundamental determinar las políticas y normas para el manejo de las diferentes modalidades de ahorro que ofrece FONDEARGOS.

ARTÍCULO 3°. POLÍTICAS DE AHORRO: FONDEARGOS utilizará las siguientes políticas generales en la gestión del servicio de Ahorro:

- a. FONDEARGOS captará recursos de sus asociados de manera permanente y consuetudinaria, con el fin de generar entre los mismos una cultura de ahorro e inversión que les permita manejar adecuadamente sus ingresos, incrementar su patrimonio, lograr la satisfacción de sus necesidades y expectativas individuales y las de su familia y alcanzar su desarrollo económico y social.
- b. FONDEARGOS establecerá y desarrollará técnicas administrativas y tecnológicas adecuadas para la administración del servicio de Ahorro, que garanticen el más eficiente manejo de los recursos captados y el control del riesgo, de manera que generen confianza y preferencia entre los asociados. Con el fin de cumplir esta política general, FONDEARGOS deberá mantener actualizado el Manual de procesos y procedimientos del servicio de Ahorro.
- c. FONDEARGOS utilizará los ahorros para fondear el servicio del crédito, de acuerdo con los objetivos establecidos y las normas de administración prudencial del riesgo, existentes en el sector financiero.
- d. FONDEARGOS pagará intereses con tasas competitivas por los ahorros dentro de las condiciones del mercado, en la medida que las condiciones económicas y financieras lo permitan, con el fin de conseguir la preferencia de los asociados y retribuir su fidelidad y sentido de pertenencia.
- e. FONDEARGOS buscará sensibilizar a los asociados sobre el ahorro, como factor determinante para la satisfacción de sus necesidades básicas y como motor de desarrollo económico y social.
- f. FONDEARGOS concientizará a sus asociados, en el correcto manejo de sus ingresos, de tal forma que cada asociado pueda incrementar su patrimonio para la satisfacción de sus necesidades individuales y las de su familia.
- g. FONDEARGOS establecerá incentivos al ahorro, que permitan captar recursos económicos para el desarrollo de las operaciones del Fondo de Empleados.
- h. Los ahorros captados por FONDEARGOS respecto de sus asociados, en cualquier modalidad, constituyen garantía prendaria de las obligaciones que estos sostengan con la entidad.
- i. Los ahorros captados por FONDEARGOS respecto de sus asociados, en cualquier modalidad, son inembargables, intransferibles y no pueden ser gravados por terceros, de conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989.

CAPITULO II

SERVICIO DEL AHORRO

ARTÍCULO 4º: SERVICIO DE AHORRO: El servicio de Ahorro es un programa que ofrece el Fondo a sus asociados, con el fin de brindarles la posibilidad de ahorrar una suma de dinero, mediante el depósito mensual de una cuota, a la que serán reconocidos unos intereses, durante el plazo y condiciones que se estipulen para cada modalidad.

ARTÍCULO 5º: NORMAS GENERALES PARA LOS AHORROS:

a. Condiciones generales:

1. Ser asociado hábil.
2. Diligenciar la solicitud de ahorro.
3. Autorizar el descuento por nómina.
4. Anexar la documentación necesaria.

b. Las solicitudes de ahorro se estudiarán técnicamente, utilizando un sistema de evaluación del riesgo y requerimientos legales.

c. FONDEARGOS efectuará la retención en la fuente sobre los intereses pagados y/o abonados en cuenta, de acuerdo con lo establecido en el estatuto tributario en las cuantías vigentes para rendimiento financiero pagado.

d. Los ahorros, cualquiera que sea su modalidad, serán garantía prendaria para los créditos que los asociados tengan con el Fondo de Empleados.

e. Los ahorros voluntarios podrán servir para pagar créditos vigentes. En caso de retiro, todos los ahorros se podrán usar para compensar los saldos vigentes al momento de la desvinculación del asociado

f. Los ahorros voluntarios podrán ser garantía y respaldo para los créditos.

g. Los ahorros voluntarios podrán servir para pagar créditos vigentes.

h. La Junta Directiva de FONDEARGOS podrá realizar las modificaciones de las tasas de interés previstas en el presente reglamento, de acuerdo con las condiciones económicas del Fondo y con el mercado financiero.

CAPITULO III

TIPO DE AHORROS

ARTÍCULO 6º: MODALIDADES DE AHORRO: FONDEARGOS dispondrá de las siguientes modalidades de ahorro:

- AHORRO PERMANENTE.
- AHORRO CONTRACTUAL.
- CDAT.



FONDEARGOS

La oportunidad de construir tus sueños

ARTÍCULO 7º: AHORRO PERMANENTE: Es el ahorro que se capta de los asociados mediante una cuota periódica, consistente en un porcentaje del salario escogida voluntariamente por el asociado, que fluctúe entre el 1% y el 10% del mismo.

Del total de la cuota permanente que establezca cada asociado, se distribuirán individualmente así:

- a) AHORRO PERMANENTE: El setenta por ciento (70%) a la cuenta de ahorros permanentes del asociado.
- b) APORTES SOCIALES: El treinta por ciento (30%) a la cuenta de aportes sociales individuales del asociado.

PARÁGRAFO: Al ahorro permanente se le reconocerán intereses que se liquidarán en forma anual de conformidad con los resultados periódicos que arroje el ejercicio económico. La Junta Directiva al cierre del período determinará el porcentaje a abonar en la cuenta individual de ahorro permanente.

Cuando el asociado se hubiere retirado antes del cierre del respectivo período anual, los intereses sobre los ahorros permanentes se reconocerán proporcionalmente al tiempo que se genere.

ARTÍCULO 8º. BENEFICIOS: Los asociados de FONDEARGOS depositantes de Ahorro permanente obtendrán los siguientes beneficios inherentes a su depósito:

- a) Devengarán intereses a una tasa nominal anual establecida por la Junta Directiva.
- b) Obtendrán crédito de diferentes líneas de acuerdo con las veces que establezca la Junta Directiva en el Reglamento de Crédito vigente.
- c) En caso de fallecimiento del asociado se entregarán al cónyuge sobreviviente o herederos, sin juicio de sucesión y hasta por la suma máxima que indiquen las normas legales sobre la materia, una vez se haga el cruce de cuentas entre ahorro, aportes y préstamos, si resultará saldo a favor.
- d) Los saldos de la cuenta de Depósito de Ahorro Permanentes son inembargables, hasta la cuantía que señalen las disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO: La cuota de ahorro permanente será descontada por nómina, para lo cual el asociado dará la autorización respectiva al momento de diligenciar su solicitud de vinculación a FONDEARGOS.

ARTÍCULO 9º: LIQUIDACIÓN DE INTERESES DEL AHORRO PERMANENTE: Los ahorros permanentes recibirán intereses que serán establecidos por la Junta Directiva estos se liquidarán y entregarán anualmente en el mes de diciembre, sobre el saldo a noviembre 30. A cada asociado se le informará el valor liquidado, la retención en la fuente a que haya lugar y el saldo a entregar.



FONDEARGOS

La oportunidad de construir tus sueños

ARTICULO 10º: DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES AHORROS

PERMANENTES: Los ahorros permanentes e intereses, podrán ser retirados o compensados a solicitud del asociado, como se detalla a continuación, siempre y cuando dichos ahorros no estén respaldando obligaciones con FONDEARGOS excepto de aquellas soportadas con garantías reales.

Para los asociados que a la fecha del retiro tuvieran entre 2 y 5 años continuos en

- FONDEARGOS, hasta el 30% de sus ahorros.
- Para los asociados que a la fecha del retiro tuvieran entre 6 y 10 años continuos en FONDEARGOS, hasta el 40% de sus ahorros.
- Para los asociados que a la fecha del retiro tuvieran entre 11 y 15 años continuos en FONDEARGOS, hasta el 50% de sus ahorros.
- Para los asociados que a la fecha del retiro tuvieran más de 16 años continuos en FONDEARGOS, hasta el 60% de sus ahorros.

El asociado podrá hacer estos retiros parciales atendiendo a un tope máximo por cada vez de hasta 70 SMLMV, de acuerdo con el porcentaje que le aplique según su antigüedad como asociado.

ARTÍCULO 11º.- PERIODICIDAD: El asociado solo podrá solicitar el retiro o compensación una vez por cada año.

PARAGRAFO: Todo asociado que como pensionado cumpla con los requisitos de seguir siendo asociado, al momento de hacer la transición de asociado activo a pensionado puede solicitar por una sola vez, que sus ahorros permanentes sean compensados con los saldos de préstamos vigentes al pensionarse, esta compensación no podrá superar el 95% de los ahorros permanentes.

ARTICULO 12º: CONCEPTOS PARA RETIROS PARCIALES: Los retiros parciales se deben realizar para los siguientes conceptos.

- **Vivienda:**

1. Compra o reparación de vivienda o compra de lote a nombre del asociado o cónyuge o compañero(a) permanente o hijos.
2. Pago total o abono de préstamos de vivienda con entidades Financieras, cooperativas o Fondo de empleados diferentes a FONDEARGOS.

- **Vehículos:**

1. Compra de Vehículo nuevo o Usados a nombre del asociado, cónyuge o compañero(a) permanente o hijos
2. Pagos de deudas de Vehículos con entidades financieras a nombre del asociado, cónyuge o compañero(a) permanente o hijos.

- **Educación:**

1. Pago de Educación formal del asociado, cónyuge o compañero(a) permanente o hijos.
2. Pago de gastos de estudios fuera del país.

- **Salud.**

1. Para el pago de los gastos de salud del asociado, cónyuge o compañero (a) permanente o hijos, por concepto de hospitalización, cirugía, tratamientos médicos y/o salud en general, siempre que estos, no se encuentren cubierto por el Plan Obligatorio de Salud, se excluyen procedimientos de cirugía plástica o estética con fines de embellecimiento, como: cosmetología, cámara hiperbárica, entre otros. También se incluye los gastos por concepto de convenios de planes de medicina prepagada o póliza de salud.

PARAGRAFO: Todos los pagos son girados directamente a las entidades diferentes a FONDEARGOS.

ARTICULO 13º: COMPENSACION DE PRÉSTAMOS: El retiro parcial e intereses causados a la fecha del retiro se podrán abonar al saldo de los préstamos por cualquier concepto que tenga el asociado con FONDEARGOS. La aplicación de esta compensación debe ser solicitada por el asociado

ARTICULO 14º: SOLICITUD Y PLAZO PARA EL RETIRO O COMPENSACION: La Junta Directiva faculta al Gerente del Fondo para el cumplimiento y ejecución de todos los movimientos y transacciones que tengan relación con el ahorro permanente, ajustándose al presente reglamento. Los retiros parciales deben ser solicitados dentro de los primeros 15 días del mes y serán girados dentro de los 8 días calendario siguiente a su solicitud previo cumplimiento de los requisitos.

Los ahorros parciales retirados serán entregados junto con los intereses de que gozan hasta la fecha de su retiro, liquidados a la tasa que para esa fecha FONDEARGOS esté pagando intereses por retiros voluntarios u obligatorios.

Todo retiro parcial de ahorros debe estar sujeto a que dicho capital no esté respaldando obligaciones previamente adquiridas y exigidas por el reglamento de las líneas de crédito.

ARTÍCULO 15º: AHORRO CONTRACTUAL: se entiende por ahorro contractual, la



FONDEARGOS

La oportunidad de construir tus sueños

transacción por la cual el asociado deposita voluntariamente en FONDEARGOS una cantidad de dinero a través de cuotas periódicas, pactadas de acuerdo con una programación contractual definida entre el asociado y FONDEARGOS y que serán pagadas por el asociado mediante descuento de la nómina, los requisitos y demás condiciones constan en el contrato de ahorro contractual suscrito entre las partes.

ARTICULO 16º: FINALIDAD DEL AHORRO CONTRACTUAL: Los asociados de FONDEARGOS podrán realizar el Ahorro contractual con las siguientes finalidades:

- Gastos Navideños: Ahorro navideño.
- Vacaciones: Ahorro vacacional.
- Vivienda: Ahorro para vivienda
- Educación: Ahorro para educación
- Vehículo: Ahorro para vehículo

ARTICULO 17º TITULAR DEL AHORRO: Para todos los efectos el titular del ahorro contractual deberá ser necesariamente asociado a FONDEARGOS.

ARTICULO 18º CUOTAS: El asociado se compromete a depositar en forma quincenal una suma de dinero en su depósito de ahorro programado en unas fechas previamente determinadas, bajo las siguientes condiciones:

a. El dinero podrá descontarse de la nómina de la empresa en la que labora el asociado o mediante pago directo al Fondo, caso en el cual este pago deberá hacerse en un banco comercial señalado por el Fondo. El asociado deberá presentar ante el Fondo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de pago o depósito, el recibo de pago bancario correspondiente.

b. El valor de la cuota y las fechas en que el asociado deberá depositar los dineros durante el plazo del ahorro, quedarán claramente señaladas en el contrato de depósito de ahorro programado suscrito entre el asociado y el Fondo.

c. El valor de la cuota mensual no podrá ser inferior al 3% del SMMLV (salario mínimo mensual legal vigente) aproximado al múltiplo de mil más cercano, al momento de la apertura del depósito de ahorro programado. Sin embargo, el valor de la cuota mensual se podrá aumentar en cualquier momento durante la vigencia del ahorro programado.

d. En el momento que el asociado no deposite el valor de la cuota mensual dentro de los cinco (5) días siguientes al término del plazo señalado en el contrato de depósito de ahorro programado, el fondo no reconocerá intereses sobre dicha cuota en el mes que corresponda.

e. En el evento en que el asociado no deposite tres (3) cuotas mensuales consecutivas, el contrato de depósito de ahorro programado se dará por terminado y el Fondo procederá a devolver los ahorros al asociado dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes, previa aplicación de los reconocimientos en dinero que hace el asociado al Fondo para los retiros totales antes del vencimiento pactado, según el literal b) numeral.

PARAGRAFO: Cuando el asociado se encuentre en período de vacaciones, licencia, este debe hacer el pago de la cuota correspondiente para evitar la terminación anticipada del contrato de ahorro.

ARTÍCULO 19º: PLAZOS DEL AHORRO CONTRACTUAL: Es el período durante el cual el asociado hará sus depósitos; no podrá ser superior a treinta y seis (36) meses, de acuerdo con la modalidad se establecen los siguientes plazos:

- Ahorro navideño: ver párrafo
- Ahorro vacacional: desde 6 meses.
- Ahorro para vivienda: desde 6 meses.
- Ahorro para educación: desde 6 meses.
- Ahorro para vehículo: desde 6 meses.

PARAGRAFO: El ahorro navideño tendrá como fecha de vencimiento noviembre 30 de cada año, por lo cual el plazo irá acorde con la fecha de inicio del mismo.

ARTÍCULO 20º: LIQUIDACIÓN DE INTERESES DEL AHORRO CONTRACTUAL: Los intereses del ahorro contractual se liquidarán en la última semana del mes, sobre el saldo promedio del mes, el Fondo reconocerá una tasa de interés a la suscripción del contrato, que dependerá del monto y plazo escogido por el asociado, de acuerdo con la siguiente tabla:

TASAS DE INTERESES PARA AHORRO CONTRACTUAL

PLAZO	6 meses	Hasta 12 meses	Hasta 24 meses	Hasta 36 meses
TASA	DTF E.A. +0,5%	DTF E.A. +1%	DTFE.A. +1,75%	DTF+ 2,5

La tasa real para cada rango es del DTF E.A. + los porcentajes adicionales expresados en modalidad efectiva anual, que aparecen en el cuadro anterior. Los rendimientos se generarán mensualmente sobre el saldo promedio mensual a fin de mes.



FONDEARGOS

La oportunidad de construir tus sueños

ARTÍCULO 21º: RETIRO DEL AHORRO CONTRACTUAL: El Ahorro Contractual se podrá retirar al vencimiento del tiempo acordado incluidos el capital y los intereses. No obstante, en el evento en que el asociado desee retirar los dineros depositados conjuntamente con sus intereses antes de la fecha de retiro estipulado, estos retiros se registrarán por los siguientes parámetros:

a. **Retiros parciales:** Cuando el plazo del ahorro sea 12 o 24 meses, se podrá hacer un retiro parcial, siempre y cuando el asociado tenga al momento de la solicitud del retiro, mínimo el 50% del depósito de ahorro programado.

Cuando el plazo del ahorro esté entre 24 y 36 meses, se podrán hacer dos retiros parciales con 12 meses de diferencia, siempre y cuando el asociado tenga al momento de la solicitud del retiro, mínimo el 50% del depósito de ahorro programado.

Una vez hecho un retiro parcial, la tasa de interés a la que serán reconocidos los dineros que permanezcan en el ahorro programado, será la más baja entre la tasa efectiva anual que se estuviere reconociendo al momento del retiro y la tasa vigente para ahorro programado menos 1%.

b. **Retiros Totales:** El asociado podrá hacer retiro total de los dineros depositados en el ahorro programado antes de la fecha de finalización del contrato. Sin embargo, por el retiro total de los dineros abonados en su ahorro programado antes del plazo pactado, se realizará penalización del 50% de los intereses causados a la fecha.

- La suma indicada será descontada directamente por el Fondo al asociado
- Una vez efectuado el retiro total, se entenderá que el contrato de depósito de ahorro programado se termina y este queda automáticamente cancelado.
- Para los retiros parciales y/o totales el fondo podrá tomarse hasta 8 días calendario después de la fecha de la solicitud del retiro, para devolver el dinero al asociado.

ARTÍCULO 22º: TERMINACIÓN ANTICIPADA El contrato de ahorro contractual terminará anticipadamente por las siguientes razones:

a. Retiro por desvinculación laboral de las entidades que determinan el vínculo de asociación.

- b. Fallecimiento del asociado
- c. Retiro total del ahorro
- d. Por mora en la cancelación de las cuotas mensuales

ARTICULO 23°: VENCIMIENTO DE AHORROS CONTRACTUALES. El Fondo informará al asociado dentro de los 30 días calendario previo al vencimiento de su ahorro contractual, la fecha de su liquidación. El asociado informará la intención de renovar o cancelar el ahorro contractual. En el evento en que al vencimiento los dineros del depósito de ahorro programado no sean retirados por el asociado en la fecha acordada, no se le reconocerá ninguna clase de interés adicional y el Fondo solo actuará como simple depositario de los dineros con la obligación de custodiarlos y entregarlos al asociado o a quien el determine.

ARTÍCULO 24°: CDAT Son los depósitos de ahorros recibidos a término fijo, de acuerdo con un convenio celebrado entre FONDEARGOS y sus asociados, que deberán ser cancelados conjuntamente con los intereses acumulados en el tiempo convenido en el contrato y por los cuales se expide un certificado, en prueba del contrato.

ARTICULO 25°: CONDICIONES COMERCIALES DEL C.D.A.T

1. Montos:
 - Monto mínimo El valor equivalente a 50% de un SMMLV.
 - Monto Máximo el que el asociado decida y que sea aceptado por FONDEARGOS.
2. Plazo: los plazos para la constitución del CDAT van desde: 90,180 y 360 días.
3. Tasas de Interés: Las tasas de interés del CDAT será la DTF más unos puntos adicionales, de acuerdo con la vigencia. Estas tasas se actualizarán semanalmente según las condiciones del mercado.

PLAZO (DIAS)	TASA
90	DTF +0,4
180	DTF +0,6
360	DTF + 0,3

ARTICULO 26°: VALIDEZ DEL CDAT Para la validez del Certificado se exige la inscripción del tenedor en el registro que para tal efecto lleva FONDEARGOS, por tanto, solo será reconocido como legítimo tenedor quien figura a la vez en el documento y en el registro que para tal efecto lleva FONDEARGOS.

ARTICULO 27º: PAGO DEL CDAT El pago del certificado sólo será efectuado a los tenedores legítimos.

Se requiere en todos los casos, la exhibición física del original, el cual deberá mantener las condiciones físicas de su expedición, debido a que será rechazado aquel que presente enmendaduras, tachaduras o alteraciones a su texto original. El pago al legítimo tenedor extingue la obligación a cargo de FONDEARGOS.

ARTICULO 28º: FECHA DE PAGO DEL CDAT Por norma general el Certificado se pagará únicamente el día de su vencimiento, o más tardar a los cinco (5) días calendario siguientes a su vencimiento, sin perjuicio de los dispuesto sobre prórroga automática y sin generar rendimientos en estos días posteriores al vencimiento del título.

El certificado podrá cancelarse antes de su vencimiento, para lo cual FONDEARGOS aplicará una tasa de penalización, está sujeta a la tasa de DTF de apertura del producto.

ARTICULO 29º: RENOVACIÓN. El Fondo informará al asociado dentro de los 30 días calendario previo al vencimiento de su certificado, la fecha de su liquidación. El certificado quedará renovado automáticamente si el tenedor legítimo no lo cobrara el día de su vencimiento o a más tardar a los cinco (5) días calendarios siguientes a su vencimiento. El certificado quedará con las condiciones vigentes al momento de la renovación.

ARTICULO 30º: CUSTODIA DEL CDAT El titular y/o tenedor legítimo del certificado, será responsable de su custodia y buena conservación. FONDEARGOS reemplazará los títulos destruidos, mutilados o perdidos, siempre que se compruebe a su entera satisfacción y por los medios legales el hecho para el cambio sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar en los casos de Ley. El extravío obligará al titular a formular denuncia ante la autoridad competente y dar aviso a FONDEARGOS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de conocido el hecho. En caso de deterioro la expedición del duplicado requerirá por parte del titular o tenedor legítimo la presentación del certificado original a fin de que FONDEARGOS proceda a su anulación.



La oportunidad de construir tus sueños

ARTICULO 31º. VIGENCIA Y DIVULGACION DEL REGLAMENTO: El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva.

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de FONDEARGOS, por medio del acuerdo No.16 del 19 de septiembre de 2024 del acta de Junta 397.

HENRY SANTAMARIA
Presidente

LUIS ANDRES BELLO
Secretario